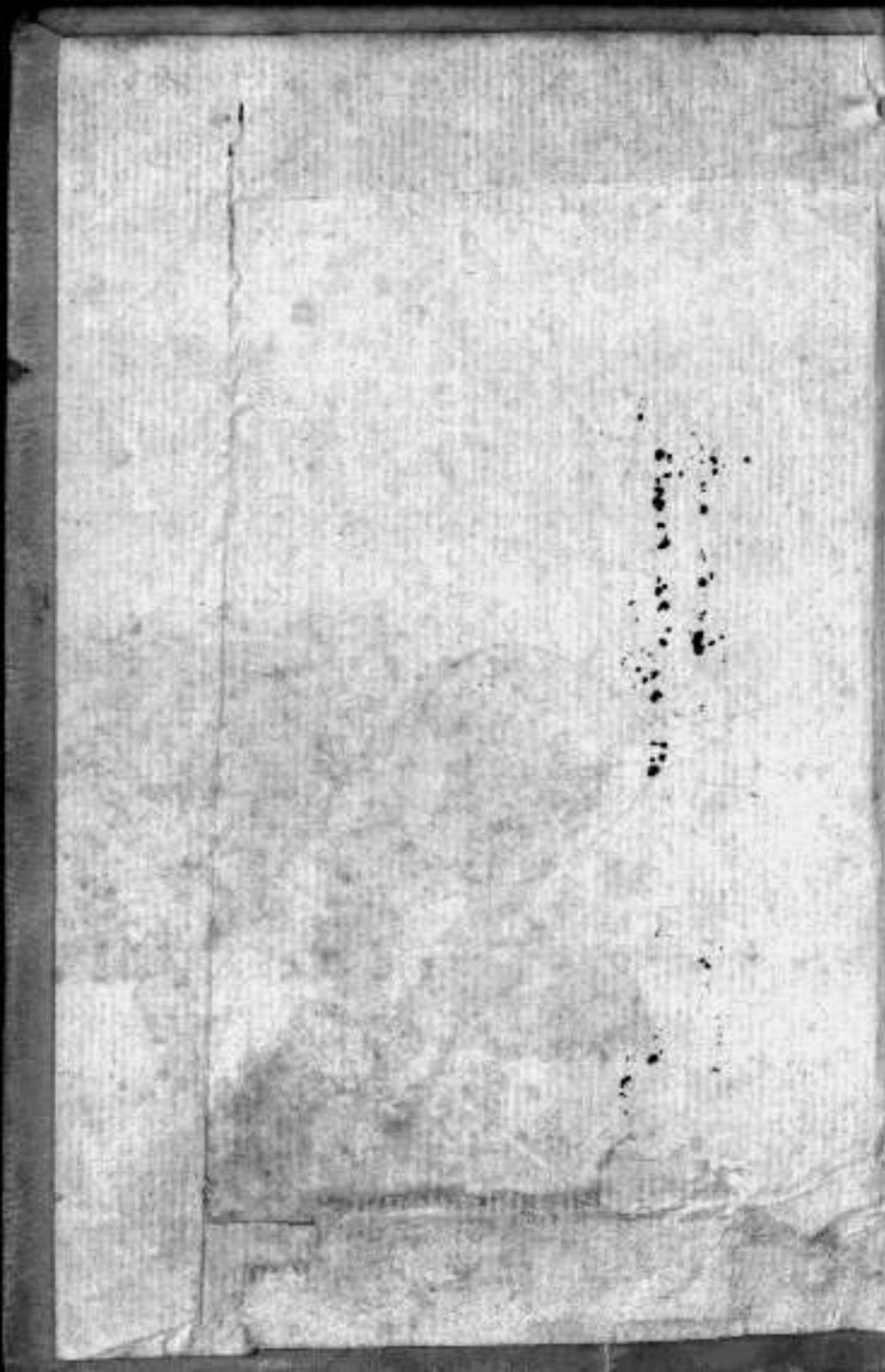


ATN. 781





M-23297

R 13107

ATN. 781

TADO

ION

EN

SP

EL

DE



NUEVO TRATADO
DE REDUCCION DE MONEDAS,
EFFECTIVAS, E IMAGINARIAS,
DE ESTOS REYNOS DE ESPAÑA,
A REALES DE VELLON:

SE DA PUNTUAL NOTICIA DE LAS QUE
son, y de su valor; como asimismo de las de Aragon,
Valencia, Cathaluña, Navarra, y Mallorca;
y de su correspondencia con las
de Castilla.

OBRA COMPLETA, NECESSARIA,
y muy util para las Reales Thesorerías, Parti-
culares, y el Comercio.

Se divide en ocho Tablas.

COMPUESTO

Por Don Mathèo Fernandez de la Ferreria

CON PRIVILEGIO:

En Madrid: En la Imprenta de D. Gabrièl Ramirez,
Calle de Atocha, frente la Trinidad Calzada.
Año de 1760.



NUEVO TRATADO

DE REDUCCION DE MONEDAS

EFFECTIVAS, E IMAGINARIAS

DE ESTOS REYNOS DE ESPAÑA

A REALES DE VELLON

SE DA PUNTUAL NOTICIA DE LAS QUE

SON, Y DE SU VALOR COMO RESUMEN DE LAS DE ARAGON,

VALENCIA, CATALUÑA, NAVARRA, Y MALORCA,

Y DE SU CORRESPONDENCIA CON LAS

DE CASTILLA.

OBRA COMPLETA, Y NECESARIA

Y muy útil para los Comerciantes, y Negociantes de

Estos Reynos.

Se divide en ocho Libros.

COMPUTO

Por Don Melchior Fernandez de la Fuente

CON PRIVILEGIO

En Madrid en la Imprenta de D. Gabriel Rovinsky,

Calle de Ancha, frente de San Juan de los Rios,

Año de 1762.

EL REY.

POr quanto por parte de Don Mathèo Fernandez de la Ferreria , residente en la Villa de Madrid , se representò al mi Consejo havia obtenido licencia para imprimir el Libro intitulado: *Nueva Reduccion à reales de vellon de las monedas efectivas , è imaginarias de estos Reynos de España , con noticia de las que son , y de su valor , como tambien de las de Aragon , Valencia , Cataluña , Navarra , y Mallorca , y de su correspondencia con las de Castilla; obra completa , util , y necessaria para el Comercio ; y* recelandose de que se lo reimprimiessen , por tanto suplicò al mi Consejo , se sirviessen concederle Privilegio por tiempo de diez años para su reimpresion. Y visto por los de èl , se acordò expedir esta mi Cedula; por la qual concedo Privilegio , y facultad al expresado D. Mathèo Fernandez de la Ferreria , para que , sin incurrir en pena alguna , por tiempo de diez años primeros siguientes , que han de correr , y contarse desde el dia de la fecha de ella , el susodi-

cho, ò la persona, que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda reimprimir, y vender dicho Libro de Monedas de estos Reynos, con que se haga en papel fino, buena estampa, y por el exemplar, que sirve de original, que en el mi Consejo se viò, y và rubricado, y firmado al fin de D. Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno de èl, con que antes que se venda, se trayga ante ellos, juntamente con dicho exemplar, para que se vea si la reimpresion està conforme à èl; trayendo alsimismo fee en pública forma, como por Corrector por mi nombrado, se viò, y corrigiò dicha reimpresion por dicho exemplar, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impressor, que reimprimiere el referido Libro, no reimprima el principio, y primer pliego, ni entrègue mas que uno solo con el exemplar al dicho D. Mathèo Fernandez, à cuya costa se reimprime, para efecto de dicha correccion, hasta que primero estè corregido, y tassado el referido Libro por los del mi Consejo; y estandolo así, y no de
otra

otra manera pueda reimprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta Licencia, y la Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen: Y mando, que ninguna persona, sin licencia del expressado D. Mathéo Fernandez, pueda reimprimir, ni vender el citado Libro, pena, que el que le reimprimiere, haya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y pertrechos, que el citado libro tuviere; y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y sea la tercera parte de ellos para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador; y cumplidos los dichos diez años, el mencionado Don Mathéo Fernandez de la Ferreria, ni otra persona en su nombre, quiero no use de esta mi Cedula, ni prosiga en la reimpresion del citado libro, sin tener para ello nueva licencia mia, so las penas en que incurren los Concejos, y personas, que lo hacen sin tenerla. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias,

cias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa,
Corte, y Chancillerias, y à todos los Cor-
regidores , Afsistente, Governadores, Al-
caldes Mayores , y Ordinarios , y demàs
Jueces , Justicias , Ministros , y personas
de todas las Ciudades , Villas , y Lugares
de estos mis Reynos , y Señorios ; y à ca-
da uno , y qualesquier de ellos, en sus dis-
tritos , y jurisdicciones , vean , guarden,
cumplan , y executen esta mi Cedula , y
todo lo en ella contenido ; y contra su te-
nor , y forma no vayan, ni passen, ni con-
fientan ir , ni passar en manera alguna, pe-
na de la merced , y de cinquenta mil ma-
ravedis para la mi Càmara. Dada en San
Ildephonso à doce de Agosto de mil sete-
cientos y sesenta. YO EL REY. Por man-
dado del Rey Nro. Sr. Don Agustin de
Montiano y Luyando.

LICENCIA DE LA REAL JUNTA
de Comercio.

DON Francisco Fernandez de Samic-
les, del Consejo de S. M. su Secre-
tario, y de la Real Junta General de Co-
mercio, Moneda, y Minas: Certifico,
que Don Mathèo Fernandez de la Ferre-
ria ha dado Memorial à la Real Junta, ex-
pressando, que hallandose el Comercio
falto de reducciones de las Monedas, que
usa en sus Gyros, y Contratos, havia com-
puesto un Libro intitulado: *Nueva Reduc-
cion à reales de vellon de las monedas efecti-
vas, è imaginarias de estos Reynos, con no-
ticia de las que son, y de su valor, como tam-
bien de las de Aragon, Valencia, Catalu-
ña, Navarra, y Mallorca, y de su corres-
pondencia con las de Castilla; y confide-
rando era util, y necesario para el Co-
mercio, Thesorerias Reales, y particu-
lares, porque aunque hay algunos Libros
de Reducciones, son muy diminutos, su-
plicaba se le diese la licencia correspon-
diente para poder imprimir, y vender el
referido Libro por tiempo de diez años,*

sin embargo de los que sobre este assunto se hallan impresos. Y habiendose visto en la Real Junta General, con lo informado por el Ensayador Mayor de estos Reynos, en catorce de Abril ultimo, diciendole, que ha examinado los ocho Quadernos de Reducciones, que contiene el Libro, presentado por Don Mathèo Fernandez de la Ferreria, y hallado estar arreglados à los supuestos en que se fundan, acordò la Real Junta en veinte y tres de Mayo conceder al expressado Don Mathèo Fernandez de la Ferreria la licencia, que pedia, para imprimir el referido Libro, con la calidad de obtener antes las demàs, que sean necessarias. Y para que assi conste donde convenga, doy la presente Certificacion. Madrid doce de Junio de mil setecientos y sesenta.

D. Francisco Fernandez de Samieles

FEE DEL CORRECTOR:

Certifico, que un Libro intitulado: *Reduccion de monedas*, está conforme con su original; y para que conste, doy la presente, que firmo en esta Corte, y Villa de Madrid à treinta de Septiembre de mil setecientos y sesenta.

Doct. D. Manuel Gonzalez Ollero,
Corrector General por su Magestad.

TASSA

Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey Nro. Sr. su Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que havien dose visto por los Señores de el el Libro intitulado: *Nueva Reduccion de monedas, &c.* que con licencia de dichos Señores, concedida à Don Matheo Fernandez de la Ferreria, Vecino de esta Corte, ha sido impresso, tassaron à siete maravedis cada pliego, y dicho Libro parece tiene diez y medio, sin principios ni tablas, que à este respecto importa setenta y quatro maravedis, y al dicho precio, y no mas mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada libro, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmè en Madrid à trece de Octubre de mil setecientos y sesenta.

D. Joseph Antonio de Yarza.